



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0444

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"NOM-004-ENER-2024 Eficiencia Energética para el conjunto motor-bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, método de prueba y etiquetado"**.

Ciudad de México, 7 de febrero de 2025.

Expediente: 13/0013/280125

Energía Secretaría de Energía	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
10 FEB 2025	
<i>V. Rivera</i>	<i>15:32</i>
QUIEN RECIBE	HORA

C. JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA LOZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría de Energía
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **'NOM-004-ENER-2024 Eficiencia Energética para el conjunto motor-bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, método de prueba y etiquetado'**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Alto Impacto, con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Derivado de la información remitida, se observa que la SENER cuenta con atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria de conformidad con el artículo 18, fracción V de la *Ley de Transición Energética*², cuya finalidad es expedir normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética.

Es así que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **se determina la procedencia del procedimiento de mejora regulatoria**. Lo anterior en función de que se cumple con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia. En consecuencia, se tiene a bien emitir las siguientes:

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2015.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de La Mujer Indígena



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Requisito de simplificación regulatoria

1. El artículo 78 primer párrafo de la LGMR establece lo siguiente:

Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Al respecto, se observa que en el análisis costo beneficio la SENER estimó costos por \$29.5 millones de pesos⁴, por lo que se solicita que, dentro de la Propuesta Regulatoria, la SENER señale las acciones de simplificación que realizará mediante la modificación, abrogación o derogación de obligaciones o actos regulatorios para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, teniendo en cuenta que los ahorros de la simplificación deben ser superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria.

II. Problemática y objetivos de la regulación

En el numeral 2 del formulario del AIR, la SENER señaló como parte de la problemática que originó la actualización de la Norma Oficial Mexica vigente⁵ a través de la Propuesta Regulatoria, la siguiente:

*"Se tomó la decisión de actualizar la NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP).- Límites, métodos de prueba y etiquetado, por diferentes razones, entre las que destaca la **competencia desleal de algunos fabricantes** que utilizando el campo de aplicación de la NOM-004-ENER-2014, que se acota al uso doméstico, **importan y comercializan bombas que según son para uso agrícola, pero que venden en tiendas comerciales en donde los usuarios las adquieren y las utilizan para bombeo de sus viviendas, generando un engaño a dichos usuarios, ya que este tipo de bombas consumen más energía que las destinadas para dicho fin, ya que requieren el triple de tiempo 60 minutos, para llenar un tanque de 1100 litros, aunado a lo anterior, también se ha detectado la importación de estos equipos cuyos motores no cumplen con la NOM-014-ENER-2004, que aplica a***

⁴ Ver os archivos adjuntos al formulario del AIR denominados "20241022125132_57345_Anexo Costo de Cumplimiento MIR NOM-004-ENER-2024" y "20241203222617_57345_BC NOM 004 2025".

⁵ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). - Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2014.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0444

motores de corriente alterna monofásicos tipo jaula de ardilla, con el mismo argumento de que sus bombas no se encuentran dentro del campo de aplicación, debido a que su uso no es doméstico; sin embargo, algunos equipos catalogados como uso agrícola están exentos de algunos pagos de impuestos, lo que les permite ofertarlo más barato en el mercado, por lo que la gente termina comprándolos, pero al final terminaran pagando más al tener un mayor consumo de electricidad. Aunado a lo anterior, se ha detectado que los conjuntos motor-bomba o motobombas tienen diversos usos tales como; el riego agrícola, el bombeo de agua potable en los sectores municipal, industrial, comercial y principalmente residencial; por lo que su uso se ha incrementado en los últimos años, lo que genera una demanda importante de energía eléctrica para el país.” (sic)

[Énfasis añadido]

Por otra parte, la SENER señaló que el objetivo general de la Propuesta Regulatoria

*“El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es el de **establecer el valor máximo del Índice de Energía de la Bomba (IEB) que deben cumplir los conjuntos motor-bomba y motobombas, para manejo de agua limpia**; establece, además, el método de prueba y cálculo para comprobar el cumplimiento de dicho índice, así como, **los requisitos de información que debe contener la etiqueta y el Procedimiento de evaluación de la conformidad**. Aplica para el conjunto motor-bomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP), importados, fabricados o comercializados en los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, es importante destacar que, **en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos o sistemas normalizados con consumos más eficientes de la energía contribuyen a disminuir dicha demanda y en consecuencia a disminuir o diferir las inversiones del capital para la ampliación de la infraestructura para la generación de energía eléctrica**; las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética (NOM-ENER) al disminuir el consumo de energía eléctrica en estas actividades, disminuyen la quema de recursos naturales y se reduce la emisión de contaminantes a la atmósfera. Finalmente cabe resaltar que esta Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética tiene la finalidad de tutelar el objetivo legítimo de interés público IX referente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.”*

[Énfasis añadido]

- De conformidad con el numeral 2, del Apartado I del artículo 8 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio,⁶ se solicita a la SENER presentar evidencia de la existencia y magnitud de la problemática expuesta respaldada con información empírica, estadística o científica, así como las fuentes correspondientes, de manera evidencia del número de bombas de uso agrícola que se importan y

⁶ ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010., publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0444

comercializan en el país y que a su vez son utilizados para el bombeo de viviendas, así como el impacto en el consumo de energía y facturación eléctrica adicional que genera a los usuarios.

3. Asimismo, se solicita justificar qué problema ha identificado la SENER con el uso de valores máximos de energía que el conjunto motor-bomba debe cumplir para manejo de agua limpia de uso doméstico, empleados bajo la norma vigente y justificar cómo el uso de valores máximos del Índice de Energía de la Bomba puede ayudar a solventar la problemática en su caso.
4. Asimismo, se observa que la SENER estimó beneficios⁷ como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que consisten en una menor facturación para los usuarios por un menor consumo energético, mientras los fabricantes incurrirán en costos por certificación, de pruebas a equipos, marcado y adecuaciones tecnológicas. Al respecto, se solicita a la SENER explicar claramente cómo estas acciones contribuyen a mitigar la problemática expuesta, particularmente con la comercialización de equipos motor-bomba de uso agrícola empleados para uso doméstico.
5. Adicionalmente, se solicita profundizar a la SENER en el numeral 1 del formulario del AIR, cómo los objetivos regulatorios contribuyen a solventar la problemática expuesta, es decir, en su caso, cómo se espera que las modificaciones a la NOM solventen que se comercialicen e importen bombas de uso agrícola para uso doméstico.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

6. En el numeral 4 del formulario del AIR, la SENER señaló como parte de la problemática que originó la actualización de la Norma Oficial Mexicana vigente⁸ a través de la Propuesta Regulatoria, la siguiente:

“Alternativas#1

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1

Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR, que se debe atender; ya que, se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país.

Alternativas#2

⁷ Ver los archivos adjuntos al formulario del AIR denominados “20241022125132_57345_Anexo Costo de Cumplimiento MIR NOM-004-ENER-2024” y “20241203222617_57345_BC NOM 004 2025”.

⁸ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). - Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2014.





Otras

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2

Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado. Se fundamenta en lo plasmado en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR. Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país. La estimación de los costos y beneficios de esta alternativa se pueden observar en archivo de Excel anexo: BC NOM-004 2025.XLS"

Con relación a la respuesta brindada por la SENER, se observa que la alternativa "Otras", en realidad se trata de la Propuesta Regulatoria, motivo por el cual no se trata de una alternativa a la regulación propuesta. En ese sentido con la finalidad de robustecer el análisis, se solicita a esa Secretaría analizar otro tipo de alternativas, por ejemplo, fortalecer los esquemas de verificación y vigilancia para evitar que se comercialicen bombas de uso agrícola para uso doméstico, así como analizar sus costos y beneficios, o establecer campañas de difusión que reduzcan la información asimétrica entre los usuarios finales y los comercializadores con la finalidad de que conozcan los impactos negativos en el consumo de energía que implica la comercialización de motor-bombas de uso agrícola en el uso doméstico.

7. Asimismo, con relación al numeral 5 del formulario del AIR a partir del análisis de los costos y beneficios de cada una de las alternativas, se debe justificar por qué la regulación propuesta es la mejor opción.
8. Con relación al numeral 6 del formulario del AIR, referente a la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, se solicita a la SENER proporcionar y describir la experiencia en aquellos casos en los que otros países han utilizado el Índice de Energía de la Bomba y su etiquetado, así como los resultados obtenidos en contraste con los valores máximos de energía que el conjunto motor-bomba debe cumplir, para manejo de agua limpia de uso doméstico con base en la carga dinámica total y su etiquetado, como es en caso de los valores utilizados en la normatividad vigente.

IV. Impacto de la regulación

A. Acciones regulatorias

9. Con relación a las acciones regulatorias, se solicita a la SENER ampliar la justificación a las disposiciones relativas a los Capítulos 1, 5, 7, 8, 12 y Apéndices de la Propuesta Regulatoria, con la finalidad de justificar cómo tales modificaciones contribuyen a solventar la problemática que conforme a la respuesta que brinde la SENER a este oficio de Ampliaciones y Correcciones, se indique en los numerales 1 y 2 del AIR, relativos a los objetivos regulatorios y a la problemática.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0444

B. Análisis de Impacto en la Competencia

10. En el numeral 9 del formulario del AIR se solicita a la SENER que *"indique la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables"* y que *"describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado"*. En su respuesta la SENER señaló lo siguiente:

"Actualizar la especificación contenida en la NOM vigente y establecer el valor máximo del índice de energía de la bomba en el punto óptimo de operación que deben cumplir los conjuntos motor-bomba o motobombas, el método de prueba que se debe utilizar para verificar dicho cumplimiento.

Artículos aplicables#1

Capítulo 5. Especificaciones

Describe cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado#1

Como se ha comentado, esta norma corresponde a una actualización de la NOM-004-ENER-2014, la cual se encuentra vigente, por lo que una vez publicada, seguirá contribuyendo a mantener la competencia efectiva del mercado nacional, estableciendo los valores máximos del IEB, sin limitar la libre competencia, al aplicarse, sin distinción, a todos los fabricantes, importadores y/o comercializadores, evitando una competencia desleal y dando certeza al usuario final, de que los productos cumplen con los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en la regulación, contribuyendo a un uso eficiente de la energía y a la preservación de los recursos naturales no renovables."

Se solicita a la SENER justificar cómo las disposiciones del Capítulo 5 de la Propuesta Regulatoria contribuye a promover la competencia y mitigar o eliminar la competencia desleal que señaló en la problemática.

Así, la Comisión queda en espera de la respuesta de SENER a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada y en cumplimiento de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁹ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

⁹ Publicada el 5 de febrero de 1917.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATOPIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0444

El presente oficio se comunica a la SENER con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción IX, y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

ATENTAMENTE

**Mtro. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**